



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1547/2022

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

03 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No se responde lo solicitado, marca evasivas a la respuesta de lo pedido y sigue su plataforma sin funcionar” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió su respuesta en sentido AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió respuesta de conformidad con la normatividad en materia de acceso a la información pública.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **03 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**. Iniciando el término para presentar el recurso de revisión el día **25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós**, y feneciendo el día **17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la resolución de la solicitud.

El valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140280222000261**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- 1.-cual es el perfil de puesto de los secretarios de juzgados civiles.
- 2.- La versión pública del nombramiento que ostenta Héctor Vicente Vargas Orozco
- 3.- nómina de los últimos 6 meses ya que su portal no da info marca error..." (sic)

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**, en la cual sustantivamente señala:

"... respecto a la primera pregunta, lo siguiente: "en los artículos 42 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se establecen los requisitos que tienen que cumplir las personas que aspiran a ostentar dicho cargo..."

Asimismo, remite una foja simple de nombramiento de C. HÉCTOR VICENTE VARGAS OROZCO, la cual es remitida a esa Coordinación de Transparencia.

...respecto de la nómina, se informa que actualmente nos encontramos en proceso de migración a la nueva página... ya puede ser consultado en apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso g, en donde se encuentra toda la información de nóminas del personal de este sujeto obligado..." (sic)

Luego entonces, el día **03 tres de marzo de febrero de 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose medularmente de lo siguiente:

"No se responde lo solicitado, marca evasivas a la respuesta de lo pedido y sigue su plataforma sin funcionar." (sic)

Con fecha **11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**; por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con

número CNMS/845/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia, el oficio con número 0728/2022, suscrito por el Coordinador General de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, en el que ratifica su respuesta y realiza alegatos.

Con motivo de lo anterior, el día 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**.

Al no recibirse manifestación alguna de las partes, se tiene por integrado el presente asunto, y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente medio de impugnación consiste en el agravio del ciudadano consistente principalmente en:

“No se responde lo solicitado, marca evasivas a la respuesta de lo pedido y sigue su plataforma sin funcionar.” (sic)

Pues de su solicitud se desprenden los siguientes requerimientos:

1. Perfil de puesto de los secretarios de juzgados civiles.
2. La versión pública del nombramiento del C. Héctor Vicente Vargas Orozco
3. Nómina de los últimos 6 meses.

En lo que respecta **al primer agravio** consistente en que no responde lo solicitado, resulta infundado puesto que el sujeto obligado, en su respuesta original a la solicitud respondió a cada uno de los requerimientos del ciudadano del siguiente modo:

“... respecto a la primera pregunta, lo siguiente: “en los artículos 42 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se establecen los requisitos que tienen que cumplir las personas que aspiran a ostentar dicho cargo...”

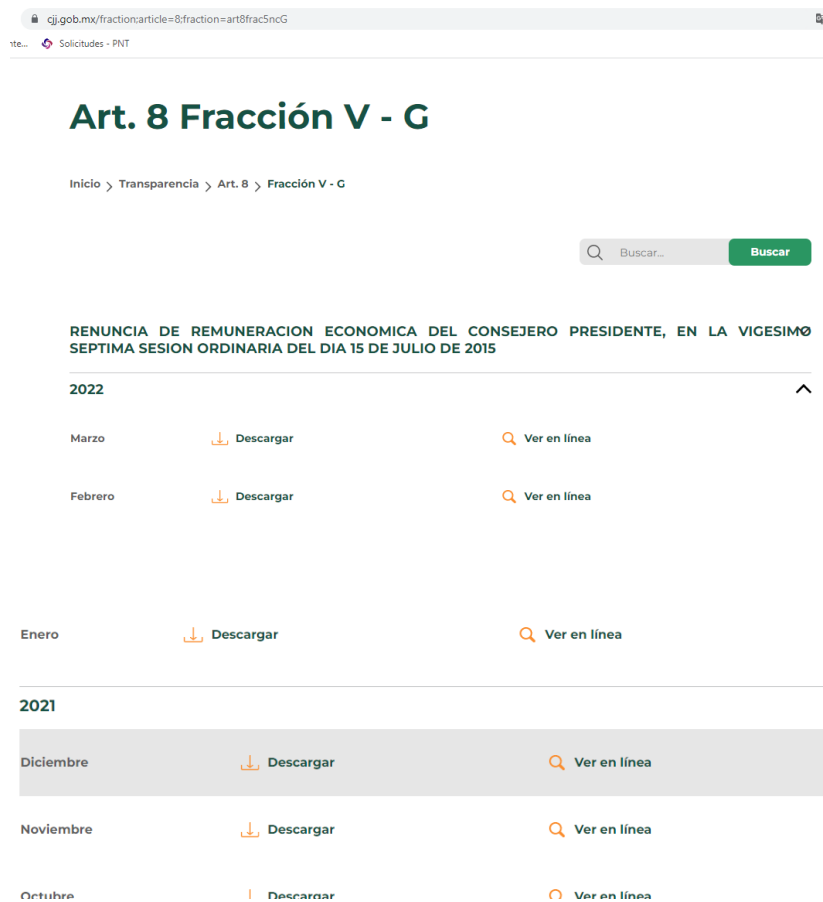
Asimismo, remite una foja simple de nombramiento de C. HÉCTOR VICENTE VARGAS OROZCO, la cual es remitida a esa Coordinación de Transparencia.

...respecto de la nómina, se informa que actualmente nos encontramos en proceso de migración a la nueva página... ya puede ser consultado en apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso g, en donde se encuentra toda la información de nóminas del personal de este sujeto obligado...” (sic)

Advirtiéndose que el sujeto obligado respondió a cada uno de los puntos de la solicitud, con información relativa a lo solicitado, y anexando la documentación solicitada. Por lo que se concluye, que el primer agravio resulta infundado.

Respecto al segundo de los agravios consistente en que la plataforma del sujeto obligado sigue sin

funcionar, ha sido superado toda vez que, esta ponencia accedió al portal oficial del sujeto obligado sin presenta algún tipo de problema, así mismo, se corrobora la existencia de la información solicitada en las indicaciones otorgadas por el sujeto obligado, que observa a continuación:



Art. 8 Fracción V - G

Inicio > Transparencia > Art. 8 > Fracción V - G

Buscar... Buscar

RENUNCIA DE REMUNERACION ECONOMICA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EN LA VIGESIMO SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE JULIO DE 2015

2022

Marzo	Descargar	Ver en línea
Febrero	Descargar	Ver en línea
Enero	Descargar	Ver en línea

2021

Diciembre	Descargar	Ver en línea
Noviembre	Descargar	Ver en línea
Octubre	Descargar	Ver en línea

Capturas de pantalla en las que se aprecia la disponibilidad de las nóminas de los últimos seis meses de sus empleados, información que fue solicitada por el recurrente en su solicitud, por tanto, se tiene que el del segundo agravio del recurrente ha quedado superado, puesto que el portal oficial del sujeto obligado no presentó problema alguno.

Por lo que se concluye, que el sujeto obligado dio respuesta completa a su solicitud y le otorgó la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, este pleno, declara que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el ciudadano, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Resultan **INFUNDADOS** los agravios de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **1547/2022** que hoy nos ocupa.

TERCERO. -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**; de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1547/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC